**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**
**PRESENTE:**

El que suscribe, Regidor **GUSTAVO FLORES LLAMAS,** Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Presupuesto del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10, 27 y 41, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 3, 9, 21, 22 y 35, fracción II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, 1, 3, fracción XVII, 5, 103, 105 fracción II, 107 fracción II inciso a), 110 fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno el siguiente:

## INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTÁMEN

Mediante la cual se propone que el Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice al Presidente Municipal, Secretario General del Ayuntamiento, Síndico y Tesorero Municipal, celebrar y suscribir del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa para el cobro del Impuesto Predial, con el **Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas,** que tendrá por objeto que la Secretaría Estatal citada, en coordinación con el Municipio, ejerzan operaciones administrativas para incentivar, incrementar y facilitar la recaudación del impuesto predial, para cumplir con lo dispuesto en el artículo octavo transitorio del Decreto de reforma de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado el día 09 de diciembre del año 2013, en el Diario Oficial de la Federación, y así poder acceder a la totalidad del Fondo de Fomento Municipal, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**1.-** Nuestro Municipio lleva cuatro años a la vanguardia en el correcto manejo de las finanzas públicas, las cuales se mantienen sanas, con acciones concretas

*$CP_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo, siempre y cuando el gobierno de dicha entidad sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del Municipio.*

*Para que un estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, se deberá haber celebrado un convenio con el Municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo…"*

**3.-** En términos de lo anterior, la modificación creó un nuevo mecanismo para los Municipios, en el cual, para acceder al 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, se estableció la condición de suscribir un convenio con el objeto que los gobiernos de los estados sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden de los Municipios, y que dicho convenio se publique en el medio oficial de difusión estatal e informado por parte de la Entidad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el día 15 de agosto del año 2014.

**4.-** Como complemento a la reforma anteriormente mencionada y en lo que corresponde a la presente propuesta, el artículo octavo transitorio expresamente estable:

*"**Octavo.-** El coeficiente CPi,t a que se refiere la fórmula establecida en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal será aplicable a partir del ejercicio fiscal de 2015. La información considerada para el cálculo del mismo será aquélla que las entidades federativas proporcionen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 15 de agosto de 2014.*

*…"*

**5.-** Mediante el oficio SEPAF/309/2014, de fecha 25 de febrero de 2014, suscrito por el Maestro Ricardo Villanueva Lomelí, en su carácter de Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, informó la publicación del Decreto referente a las reformas hacendarias publicadas el pasado 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, misma que como se dijo con anterioridad se reformó el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Tomando en consideración la importancia que tiene el Fondo de Fomento Municipal para los Municipios, el Secretario Estatal, solicitó a esta autoridad, que se realizará el análisis relativo a dicho tema y manifestará la decisión que se haya tomado, para, en su caso, poder suscribir el convenio respectivo e informar al Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la celebración del convenio de referencia antes el día 15 de agosto del presente año.

**10.-** Por lo que con el fin de obtener el 30% del excedente de la distribución en los ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal ya indicado, es necesario la celebración del presente convenio para la administración del Impuesto Predial, acorde a lo dispuesto en el artículo 2-A, fracción IIII de la Ley de Coordinación Fiscal.

**11.-** En otro orden de ideas, el artículo 115, fracciones II y IV de la Constitución General de la República y sus correlativos artículos 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, disponen que:

*"...**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes. (...)*

*II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. (...)*

*IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

*a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

*Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.*

*b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*

*c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

*Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.*

*Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria..."*

*"...**Artículo 88.-** Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las*

administrativa con el Gobierno de los Estados, que tiene como finalidad el fortalecimiento de la recaudación hacendaria municipal, incluyendo el impuesto predial que corresponda al Municipio.

Lo anterior puede reforzarse con lo estipulado por el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra reza:

> *"...**Artículo 68.-** En el caso de celebrarse convenios entre los gobiernos Estatal y Municipal para la recaudación de los impuestos establecidos en este título se estará a lo señalado en los convenios respectivos..."*

**14.-** Es de concluirse que los Ayuntamientos tienen la facultad de administrar libremente su hacienda, misma que se forma por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. De igual manera, los Municipios tienen la facultad de proponer conforme al procedimiento que se establezca en la Ley de la materia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. De la misma manera, los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

15.- Abundando a lo anterior, según lo dispuesto en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 81 de la Constitución Política del Estado, así como lo que establece el artículo 75 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, la Hacienda Municipal se forma con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente propone el Ayuntamiento y que aprueba el Congreso del Estado, los ingresos que establezcan las leyes fiscales a su favor, y en todo caso, con:

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles.

16.- La principal fuente de ingresos directa de los Municipios deriva de la recaudación del impuesto predial, por lo que la Secretaría pone a disposición de los Municipios la estructura estatal de administración tributaria, a través de la colaboración administrativa entre la Secretaría y los Municipios, a fin de

Fiscal, portal de internet y cualquier otro medio que por conducto del Tesorero Municipal autorice.

c) Aplicar los descuentos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Para efectos de lo anterior el Municipio pagará a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas como concepto de gasto administrativo, por cada cobro recibido, la cantidad de $6.00 seis pesos, sin que tal cobro se traslade al contribuyente y la Secretaría Estatal expedirá mensualmente un comprobante fiscal de las operaciones de cobro efectuadas, una vez que se haya realizado la conciliación recaudatoria.

Así mismo, para cumplir con el objeto del convenio que se propone celebrar el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, incluirá en el estado de cuenta o el recibo oficial de pago, un código de barras impreso o línea de captura, para lo cual la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco deberá hacer las adecuaciones necesarias a su sistema para poder realizar el cobro del impuesto predial, capturando o escaneando cualquiera de estos dos elementos.

2.- En materia del proceso de cobro coactivo, el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, determinará las cuentas prediales, para el efecto que la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, instaure el procedimiento administrativo de ejecución con la finalidad de hacer efectivos los créditos fiscales; proporcionando a la dependencia estatal mediante listado o medio electrónico, la relación de dichas cuentas, a efecto de que lleve a cabo este procedimiento, estando a los puntos siguientes:

a) El procedimiento administrativo de ejecución se llevará a cabo a través de las oficinas de la Dirección de Notificación y Ejecución Fiscal y/o Oficinas de Recaudación Fiscal de la Dirección General de Ingresos, a cargo de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

b) La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, podrá aceptar o rechazar, previa calificación, las garantías que se otorguen con relación a las contribuciones y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el presente convenio se le deleguen, y estará autorizada para la sustitución de las citadas garantías

de la Federación, incluyendo los recursos y medios de defensa que contemple la Ley de Amparo y/o cualquier otra disposición que se los conceda, respecto de los asuntos que se susciten con motivo de las facultades delegadas en virtud de este convenio.

El proceso de cobro coactivo a que se refiere lo anterior, se haría por parte del personal de las señaladas dependencias estatales integrantes de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.

Por los gastos de administración respecto a la recaudación que se obtenga por parte de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, el Municipio se obligaría a lo siguiente:

I. El Municipio pagará a Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, por concepto de gasto administrativo, por cada operación de cobro recibido, la cantidad de $6.00 seis pesos y la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, expedirá un comprobante fiscal referente a las operaciones de cobro realizadas mensualmente, una vez que se ha llevado a cabo la conciliación recaudatoria.

II. El Municipio entregará el 100% correspondiente de los gastos de ejecución que se recauden con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, así como los gastos extraordinarios que se generen para hacer efectivos los créditos fiscales.

III. Así como un 50% de las multas fiscales que se recauden con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

IV. Por último se hará entrega del 100% de la indemnización por cheque devuelto, en los términos del artículo 49 de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- En caso de otorgarse beneficios fiscales a los contribuyentes del impuesto predial en ejercicio de sus facultades, el Municipio informará

**20.-** Aún y cuando se celebre el convenio propuesto, es de señalarse que el Municipio de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene originariamente la facultad de administrar y recaudar el impuesto predial, y por ende conservará todas las facultades inherentes a dicha contribución. Por lo anterior no debe de suponerse que la coordinación de cobro respecto al impuesto predial corresponderá en su totalidad al Estado, sino que éste solo actuará como responsable solidario, de conformidad a lo estipulado en el artículo 30 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**21.-** Por todo lo anterior, se propone que el Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco apruebe y autorice el siguiente:

## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza al Presidente Municipal, Secretario General del Ayuntamiento, Síndico y Tesorero Municipal, a celebrar y suscribir el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa para el cobro del Impuesto Predial, con el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que tendrá por objeto que la Secretaría Estatal citada, en coordinación con el Municipio, ejerzan operaciones administrativas para incentivar, incrementar y facilitar la recaudación del impuesto predial, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y octavo transitorio del Decreto a la misma, publicado el día 09 de diciembre del año 2013, en el Diario Oficial de la Federación, y así poder acceder a la totalidad del Fondo de Fomento Municipal.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y faculta al Presidente Municipal, al Secretario General del Ayuntamiento, al Síndico Municipal y al Tesorero Municipal a efecto de que, en nombre y representación del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, suscriban el convenio a que se refiere el punto de acuerdo PRIMERO, conforme al modelo propuesto y que forma parte integrante del presente punto de acuerdo, así mismo para que suscriban la documentación necesaria para el cumplimiento de estos acuerdos.